

SENTENCIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1999, No. 34

Sentencia impugnada: Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 1ro. de octubre de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrente: Luis Ney Nova Aquino.

Abogado: Dr. Tomás Mejía Portes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de noviembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Luis Ney Nova Aquino, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 221073, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Emilio A. Morel No. 20, del ensanche La Fe, de esta ciudad, en su doble calidad de co-prevenido y parte civil constituida, contra la sentencia dictada el 1ro. de octubre de 1984, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 3 de octubre de 1984, en la secretaría de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento del Dr. Tomás Mejía Portes, en representación del recurrente, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación del recurrente, suscrito el 27 de noviembre de 1987, por su abogado Dr. Tomás Mejía Portes, en el cual expone los medios de casación que se invocan mas adelante;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 1983, en esta ciudad, entre los vehículos carro Fiat, placa No. P03-0517, propiedad de Alejandro A. Espaillat Grullón, asegurado con la compañía de seguros Royal Insurance Company, L. T. D., conducido por Mario Ant. Pérez Tolentino, y el carro Renault placa No. P03-1490, propiedad de Luis Ney Nova Aquino, asegurado con Seguros América, C. por A., conducido por su propietario, resultando los vehículos con desperfectos; b) que fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo III, del Distrito Nacional, del fondo de la inculpación, el cual dictó el 6 de julio de 1984, una sentencia en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo está copiado en el de la sentencia impugnada; c) que de los recursos de apelación interpuestos por Mario Antonio Pérez Tolentino, Alejandro Espaillat Grullón y La Royal Insurance Company, L. T. D., intervino la sentencia dictada el 1ro. de octubre de 1984, en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Mario Antonio

Pérez Tolentino, prevenido, Alejandro Espaillat Grullón, persona civilmente responsable; y Royal Insurance Company LTD, representado por Preetzmann-Aggerhem, C. por A., compañía aseguradora, en contra de la sentencia No. 1509 de fecha 12 de marzo de 1984, dictada por el Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, la que copiada textualmente dice así: **Primero:** Declara culpable al nombrado Mario Antonio Pérez Tolentino, por haber violado el artículo 74, letra a), de la Ley 241 sobre manejo de vehículo de motor; se condena al pago de Diez Pesos (RD\$10.00) de multa y las costas penales; **Segundo:** Descarga a Luis Ney Nova Aquino, por haber violado la Ley 241; las costas se las declaran de oficio; **Tercero:** Declara buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por el Dr. Luis Ney Nova Aquino, contra el Dr. Alejandro Espaillat Grullón, en la forma; y en cuanto al fondo, se condena al pago de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00) a favor de dicha parte civil por los daños sufridos por su vehículo en el referido accidente, y además al pago de los intereses legales de esa suma a partir de la fecha de la demanda; **Cuarto:** Condena al Dr. Alejandro Espaillat Grullón, al pago de las costas civiles, distraídas en provecho del Dr. Tomás Mejía Portes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Declara oponible la sentencia a la compañía de seguros Royal Insurance Company LTD, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente en cuestión; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se modifican los ordinales 1ro., 3ro., 4to. y 5to. de la sentencia del tribunal especial de tránsito de fecha 12 de marzo de 1984 y se falla de la manera siguiente: **Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de Mario Antonio Pérez Tolentino, por no comparecer, no obstante citación; **Segundo:** Se declara al nombrado Mario Antonio Pérez Tolentino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 135285, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 4, No. 10, Apto. 1, Villa Olímpica, Santo Domingo, no culpable por no haber violado la Ley 241; y en consecuencia se descarga. Costas de oficio; **TERCERO:** Se confirma el descargo de Luis Ney Nova Aquino; **CUARTO:** Se rechaza la constitución en parte civil hecha por Luis Ney Nova Aquino, por falta de base legal; **QUINTO:** Se declara inoponible la sentencia de la compañía Royal Insurance Company LTD; **SEXTO:** Se condena al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en provecho de los Dres. Pedro Flores Ortíz y Tomás Mejía Portes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Luis Ney Nova Aquino, en su doble calidad de co-prevenido y parte civil constituida:

Considerando, que el recurrente invoca en su memorial de casación, que la sentencia del Juzgado a-quo carece absolutamente de motivos, resultando que al examinar esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, la decisión impugnada, ha podido comprobar que ciertamente dicha sentencia adolece del vicio de falta de motivos, por lo que procede casar, por este motivo, dicha sentencia;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada el 1ro. de octubre de 1984, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo está copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Envía el asunto por ante la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do